



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE NEIVA HUILA  
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : FUNDACION DEL ALTO MAGDALENA  
Demandado : JUAN FRANCISCO PASTRANA NUÑEZ Y OTRO  
Radicado : 2021-00569

Subsanada la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo de los deudores una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.-** LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de la FUNDACION DEL ALTO MAGDALENA y en contra de JUAN FRANCISCO PASTRANA NUÑEZ y BLANCA EUNICE OSPINA, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

- **Pagaré No. 10276**

1.- Por la suma de \$201.055 pesos moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 16 de marzo de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 16 de marzo de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.1.- Por la suma de \$181.009 pesos moneda corriente, correspondiente a los intereses corrientes causados entre el 17 de febrero de 2020 hasta el 16 de marzo de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria.

2.- Por la suma de \$206.082 pesos moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 16 de abril de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 16 de abril de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.1.- Por la suma de \$175.982 pesos moneda corriente, correspondiente a los intereses corrientes causados entre el 17 de marzo de 2020 hasta el 16 de abril de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria.

3.- Por la suma de \$211.234 pesos moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 16 de mayo de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 7 de mayo de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.1.- Por la suma de \$170.830 pesos moneda corriente, correspondiente a los intereses corrientes causados entre el 17 de abril de 2020 hasta el 16 de mayo de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE NEIVA HUILA  
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

4.- Por la suma de \$216.515 pesos moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 16 de junio de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 17 de junio de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4.1.- Por la suma de \$165.549 pesos moneda corriente, correspondiente a los intereses corrientes causados entre el 17 de mayo de 2020 hasta el 16 de junio de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria.

5.- Por la suma de \$221.928 pesos moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 16 de julio de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 17 de julio de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5.1.- Por la suma de \$160.137 pesos moneda corriente, correspondiente a los intereses corrientes causados entre el 17 de junio de 2020 hasta el 16 de julio de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria.

6.- Por la suma de \$227.476 pesos moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 16 de agosto de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 17 de agosto de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

6.1.- Por la suma de \$154.588 pesos moneda corriente, correspondiente a los intereses corrientes causados entre el 17 de julio de 2020 hasta el 16 de agosto de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria.

7.- Por la suma de \$233.163 pesos moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 16 de septiembre 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 17 de septiembre de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

7.1.- Por la suma de \$148.902 pesos moneda corriente, correspondiente a los intereses corrientes causados entre el 17 de agosto de 2020 hasta el 16 de septiembre de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria.

8.- Por la suma de \$238.992 pesos moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 16 de octubre de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 17 de octubre de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

8.1.- Por la suma de \$143.072 pesos moneda corriente, correspondiente a los intereses corrientes causados entre el 17 de septiembre de 2020 hasta el 16 de octubre de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE NEIVA HUILA  
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**9.-** Por la suma de \$244.967 pesos moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 16 de noviembre de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 17 de noviembre de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**9.1.-** Por la suma de \$137.098 pesos moneda corriente, correspondiente a los intereses corrientes causados entre el 17 de octubre de 2020 hasta el 16 de noviembre de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria.

**10.-** Por la suma de \$251.091 pesos moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 16 de diciembre de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 17 de diciembre de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**10.1.-** Por la suma de \$130.973 pesos moneda corriente, correspondiente a los intereses corrientes causados entre el 17 de noviembre de 2020 hasta el 16 de diciembre de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria.

**11.-** Por la suma de \$257.368 pesos moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 16 de enero de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 17 de enero de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**11.1.-** Por la suma de \$124.696 pesos moneda corriente, correspondiente a los intereses corrientes causados entre el 17 de diciembre de 2020 hasta el 16 de enero de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria.

**12.-** Por la suma de \$263.802 pesos moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 16 de febrero de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 16 de febrero de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**12.1.-** Por la suma de \$118.262 pesos moneda corriente, correspondiente a los intereses corrientes causados entre el 17 de enero de 2021 hasta el 16 de febrero de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria.

**13.-** Por la suma de \$270.397 pesos moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 16 de marzo de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 17 de marzo de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**13.1.-** Por la suma de \$111.667 pesos moneda corriente, correspondiente a los intereses corrientes causados entre el 17 de febrero de 2021 hasta el 16 de marzo de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE NEIVA HUILA  
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

14.- Por la suma de \$277.157 pesos moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 16 de abril de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 17 de abril de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

14.1.- Por la suma de \$104.907 pesos moneda corriente, correspondiente a los intereses corrientes causados entre el 17 de marzo de 2021 hasta el 16 de abril de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria.

15.- Por la suma de \$284.086 pesos moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 16 de mayo de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 17 de mayo de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

15.1.- Por la suma de \$97.978 pesos moneda corriente, correspondiente a los intereses corrientes causados entre el 17 de abril de 2021 hasta el 16 de mayo de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria.

16.- Por la suma de \$291.188 pesos moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 16 de junio de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 17 de junio de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

16.1.- Por la suma de \$90.876 pesos moneda corriente, correspondiente a los intereses corrientes causados entre el 17 de mayo de 2021 hasta el 16 de junio de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria.

17.- Por la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$3.343.850) M/CTE, correspondiente al capital insoluto del pagaré aportado con la demanda, más los intereses moratorios exigibles desde el 18 de junio de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- **Pagaré No. 10651**

1.- Por la suma de \$328.050 pesos moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 15 de febrero de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 16 de febrero de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.1.- Por la suma de \$61.898 pesos moneda corriente, correspondiente a los intereses corrientes causados entre el 16 de marzo de 2020 hasta el 15 de febrero de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria.

2.- Por la suma de \$336.251 pesos moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 15 de marzo de 2020, más los intereses moratorios



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE NEIVA HUILA  
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

exigibles desde el 16 de marzo de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**2.1.-** Por la suma de \$92.7551 pesos moneda corriente, correspondiente a los intereses corrientes causados entre el 16 de febrero de 2020 hasta el 15 de marzo de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria.

**3.-** Por la suma de \$344.658 pesos moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 15 de abril de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 16 de abril de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**3.1.-** Por la suma de \$45.291 pesos moneda corriente, correspondiente a los intereses corrientes causados entre el 16 de marzo de 2020 hasta el 15 de abril de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria.

**4.-** Por la suma de \$353.274 pesos moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 15 de mayo de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 16 de mayo de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**4.1.-** Por la suma de \$36.674 pesos moneda corriente, correspondiente a los intereses corrientes causados entre el 16 de abril de 2020 hasta el 15 de mayo de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria.

**5.-** Por la suma de \$362.106 pesos moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 15 de junio de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 16 de junio de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**5.1.-** Por la suma de \$27.843 pesos moneda corriente, correspondiente a los intereses corrientes causados entre el 16 de mayo de 2020 hasta el 15 de junio de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria.

**6.-** Por la suma de \$371.159 pesos moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 15 de julio de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 16 de julio de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**6.1.-** Por la suma de \$18.790 pesos moneda corriente, correspondiente a los intereses corrientes causados entre el 16 de junio de 2020 hasta el 15 de julio de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria.

**7.-** Por la suma de \$380.438 pesos moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la cuota vencida el 15 de agosto de 2020, más los intereses moratorios



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE NEIVA HUILA  
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

exigibles desde el 16 de agosto de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

7.1.- Por la suma de \$9.511 pesos moneda corriente, correspondiente a los intereses corrientes causados entre el 16 de julio de 2020 hasta el 15 de agosto de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria.

**SEGUNDO.-** ORDENAR la notificación personal de esta providencia a los demandados de conformidad con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 y atendiendo que dentro del escrito se indicó que se desconoce el correo electrónico del demandado, se ordena a la parte actora remitir de forma física la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada, esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8° del Decreto mencionado, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

**NOTIFIQUESE,**

  
**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ  
JUEZ**